



147205

**ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE  
PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON JOSÉ VICTORINO  
CHÁVEZ IGOR.**

RES. EX. Nº

5830

VALPARAÍSO, 19 DIC. 2019

**VISTOS:** La solicitud de asignación definitiva de vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de don José Victorino Chávez Igor, presentada por su sucesión, con fecha 30 de octubre de 2019, y antecedentes aportados; el Informe Técnico Nº 3192, de fecha 18 de noviembre de 2019, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. Nº 5, de 1983, el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2004 de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el representante de la sucesión de don José Victorino Chávez Igor presentó, con fecha 30 de octubre de 2019, ante la Oficina de Partes de la Dirección nacional del Servicio, solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA Nº 48262, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**POSEIDON**", matrícula Nº 5935 de Puerto Montt, RPA Nº 953283.

Que don José Victorino Chávez Igor, cédula de identidad Nº 7.371.169-K, -en adelante el causante- falleció con fecha 27 de febrero de 2019, según consta de certificado de defunción folio Nº 500241813806, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 29 de julio de 2019, siendo sus herederos intestados sus hijos don José Bernardo Chávez Zúñiga, cédula de identidad Nº 13.737.215-0, doña Rubelia Yuliett Chávez Almonacid, cédula de identidad Nº 17.890.684-4, don Juan Carlos Chávez Zúñiga, cédula de identidad Nº 13.736.969-9 y don José Rodrigo Chávez Almonacid, cédula de identidad Nº 17.890.685-2.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 02 de septiembre de 2019, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta Nº 5473, de fecha 05 de junio de 2019, inscrita con el Nº 36389, del año 2019, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Lagos.

Que la inscripción vacante comprende el RPA Nº 48262, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**POSEIDON**" matrícula Nº 5935 de Puerto Montt, RPA Nº 953283.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que "*La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que*



*otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.°.*

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 27 de febrero de 2019, venciendo dicho plazo, el 27 de febrero de 2021.

Que, de esta forma, el representante de la sucesión de don José Victorino Chávez Igor, con fecha 30 de octubre de 2019, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña además, documento suscrito ante Notario, mediante el cual dicha sucesión designó en calidad de mandatario a don José Bernardo Chávez Zúñiga, cédula de identidad N° 13.737.215-0.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1443588, de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por el Capitán de Puerto de Puerto Montt, el cual da cuenta que la embarcación "**POSEIDON**" matrícula N° 5935, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 953283, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1443589, de 09 de octubre de 2019, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 16 de agosto de 2020. Por su parte, la copia del Anexo al certificado de matrícula A-N° 1097239 de fecha 17 de julio de 2015, emitido por la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, da cuenta que la embarcación "**POSEIDON**", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que, en cuanto al beneficiario, a saber, don José Bernardo Chávez Zúñiga, cédula de identidad N° 13.737.215-0, cabe señalar que se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, con el RPA N° 926656 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el beneficiario de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, así como aquellos normativos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 48262, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**POSEIDON**" matrícula N° 5935 de Puerto Montt, RPA N° 953283.

**RESUELVO:**

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 48262, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**POSEIDON**" matrícula N° 5935 de Puerto Montt, RPA N° 953283, quedada al fallecimiento de don José Victorino Chávez



Igor a favor del José Bernardo Chávez Zúñiga, cédula de identidad N° 13.737.215-0, respecto de las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

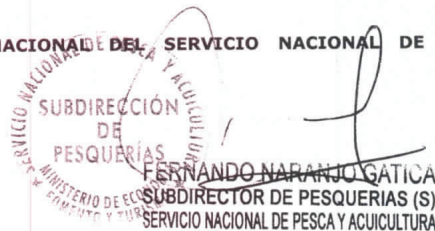
d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FRM/pde**  
**Distribución:**

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes de Los Lagos.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.